



RESOLUCIÓN J.E. Nº 8 DEL 14/03/2022

VISTO la presentación de ADIUNT de fecha 9 de marzo de 2022, efectuada por intermedio de su secretario general, Sr. Diego TOSCANO; y...

CONSIDERANDO:

Que en ella solicita primero el reconocimiento el pleno derecho político de la comunidad preuniversitaria y la inclusión a los padrones a fin de su participación en todas las etapas del proceso, conforme al principio de universalidad e igualdad.

Que, fundamenta el pedido en una presunta ilegitimidad al no permitir el voto a la comunidad preuniversitaria que atenta contra el sistema democrático de designación y renovación de autoridades y cita normas del Convenio Colectivo de Trabajo para los Docentes de Universidades Nacionales, que insta a dichas instituciones a promover la participación política de los docentes preuniversitarios.

Que requiere, en segundo término, la suspensión del cronograma vigente hasta tanto se resuelva la situación planteada.

Que, analizado el planteo, y toda vez que es deber insoslayable de esta Junta Electoral hacer cumplir la normativa que sobre la materia electoral rige en la UNT, aplicando el criterio sostenido pacíficamente en este ámbito universitario que favorece la más amplia participación en las instancias democráticas destinadas a la integración de los órganos de gobierno de nuestra Casa de Altos Estudios, la mentada nulidad no se advierte, pues la conformación de los padrones está siendo cumplida en un todo de acuerdo con el Estatuto Universitario, el Régimen Electoral, y las normas complementarias dictadas por el Honorable Consejo Superior.

En particular, el art. 4° del Estatuto establece que la Honorable Asamblea Universitaria está constituida por los miembros de los Consejos Directivos de las distintas Facultades, y el art. 6 atribuye a dicho órgano como una de sus cuatro funciones, la principalísima de "elegir Rector y Vicerrector".



JUNTA ELECTORAL



--2/2--

Que, como se advierte, no se ha previsto la participación de la comunidad preuniversitaria en la elección de las máximas autoridades administrativas de nuestra Universidad, por lo que no puede esta Junta apartarse del régimen estatutario y reglamentario establecido permitiendo la participación del sector preuniversitario, como solicita ADIUNT.

Que, como consecuencia de lo anterior, las normas vigentes e indisponibles para esta Junta Electoral son el Estatuto de 1995 y el Régimen Electoral establecido por RES HCS N° 59/999.

Por ello, y en ejercicio de las competencias conferidas por el art. 68 del último cuerpo normativo citado, la

JUNTA ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

RESUELVE:

ARTICULO 1º: NO HACER LUGAR a la solicitud de inclusión de la comunidad preuniversitaria a los padrones del proceso electoral vigente presentado por ADIUNT.

ARTICULO 2º: DESESTIMAR el pedido de suspensión del cronograma vigente.

ARTICULO 3º: REGISTRESE y hágase saber.

Cr. José Eduardo Triviño
Vocal
Junta Electoral - U.N.T.

Prof. RUBÉN DARIO TABOADI
Presidente
Junta Electoral - U.N.T.



Abog. Angeles Igarzabal
Vocal
Junta Electoral - U.N.T.

Sr. LUIS OSCAR MONTI
SECRETARIO
JUNTA ELECTORAL U.N.T.